



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo precedente solicitud del apoderado judicial de las demandadas CENTRO COMERCIAL MERCADO MINORISTA DE NEIVA "MERCANEIVA" y MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION, la cual se encuentra debidamente coadyuvada por la apoderada de la demandante ROCIO DURAN RAMIREZ; y con fundamento en las razones allí invocadas, se accede a la petición de aplazamiento de la audiencia programada para el cinco (05) de mayo del corriente año a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)

No obstante, lo anterior, el Juzgado le informa a las partes que disponen de un término máximo de un (1) mes para que informen sobre el eventual arreglo o acuerdo que pudiese poner fin a la Litis.

Una vez venza el plazo anteriormente concedido y de no haberse efectuado pronunciamiento alguno por ninguna de las partes, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponda.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2022.00196.00
AHV